

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Torcuato (Logroño), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de noviembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite: presentación de proyectos, 1 de junio de 1963; terminación de las obras, 1 de octubre de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1962

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Jaray (Soria).*

Por Decreto de 11 de octubre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jaray (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jaray (Soria). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jaray (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de octubre de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de Caminos. Fecha límite: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Obra: Red de Saneamiento. Fecha límite: presentación de proyectos, 1 de mayo de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para sus conocimientos y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por V. I. S. A., don Fausto Martín Sanz y don Miguel Tauler Taurero número 3.154*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de septiembre de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.164, interpuesto por don Manuel de la Calle Bescós y «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», contra Orden de este Departamento de 17 de noviembre de 1959, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero, no dar lugar a la nulidad demandada de todas las actuaciones del expediente administrativo, cuyo pedimento desestimamos; segundo, la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo en lo que afecta al recurrente don Manuel de la Calle Bescós, y la inadmisibilidad también del mismo recurso de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en cuanto afecta a la multa de mil setecientas cincuenta pesetas impuesta a don Manuel de la Calle Bescós; tercero, que desestimamos en lo demás el recurso contencioso-administrativo entablado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de noviembre de 1959, que a su vez desestimó recurso de alzada y nulidad de la propia Sociedad contra acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 7 de abril de 1953, confirmatorio de resolución de la Delegación de Oviedo del Servicio Nacional de Pesca Fluvial que impuso a don Manuel de la Calle Bescós mil setecientas cincuenta pesetas de multa y sesenta y tres mil ochocientos treinta pesetas de indemnización, exigible ésta a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», como responsable de ella civilmente, cuya Orden ministerial, ajustada a derecho, declaramos firme y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración pública, con imposición de costas a la parte demandante.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*ORDEN de 5 de diciembre de 1962 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las industrias de fabricación de leche en polvo adjudicadas a las entidades «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, S. A.», «Industrias Lácteas Pirenaicas, S. A.», «Industrial Lechera Navarra» Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo Esmenotta y anulando la concesión otorgada conjuntamente a don Andrés Arce Hermosa y don Leonardo Gaeta Camps.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Ministerio de 24 de octubre y 23 de diciembre de 1961, por las que se prorrogaba hasta el 30 de junio de 1962 el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de las industrias de fabricación de leche en polvo, adjudicadas por Orden de 30 de octubre de 1957 a las entidades «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, S. A.», «Industrial Lechera Navarra, S. A.», «Industrias Lácteas Pirenaicas, S. A.» don Fausto Martín Sanz, don Miguel Tauler Esmenotta y don Andrés Arce Hermosa, conjuntamente con don Leonardo Gaeta Camps;

Resultando que de las seis precitadas entidades, las cinco primeras han solicitado de esa Dirección General una nueva prórroga para la terminación de sus respectivas industrias, y que la última, sin haber aún iniciado las construcciones e instalaciones, ha dejado transcurrir el plazo señalado sin solicitud de nueva prórroga.

Considerando atendidos las circunstancias que han motivado las solicitudes de prórroga, y que no existen razones justificativas a la falta de iniciativa de la entidad que no lo ha solicitado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1963 el plazo para la total terminación de las obras e instalaciones de las industrias de fabricación de leche en polvo que por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1957 fueron adjudicadas a las entidades «Centrales Lecheras de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», «Industrial Lechera Navarra, S. A.», «Indus-

trias Lácteas Pirenaicas, S. A.), don Fausto Martín Sanz y don Miguel Tauler Esmenotta.

2.º Queda anulada la concesión que por la precitada Orden ministerial fué otorgada a don Andrés Arche Hermosa, conjuntamente con don Leonardo Gaeta Camps.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Díes guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1962.

#### CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en antecedentes que obraban en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, clasificaciones de los términos municipales de Riela, Calatorao y Alfamén y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, más una información testifical practicada en el Ayuntamiento con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para su exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta alguna por parte de particulares y colindantes, y siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las autoridades locales, coincidentes en solicitar diversas modificaciones de su contenido;

Resultando que por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, y una vez que fueron debidamente estudiadas tales propuestas modificaciones, fué redactado un nuevo proyecto de clasificación, que sometido a su vez a exposición pública fué favorablemente informado y sin que se produjera ninguna reclamación;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fueron facilitadas copias de los proyectos de clasificación, manifestó su conformidad;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos se propuso fuera aprobada la clasificación, según había sido redactada para la segunda exposición pública;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación, según ha sido objeto de la segunda exposición pública, fué proyectada conforme establecen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, por lo que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Morata a Alfamén.—Anchura en su recorrido de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), excepto el tramo final en que por servirle de eje la línea jurisdiccional de los términos municipales de La Almunia de Doña Godina y Alfamén, tal anchura se divide entre ambos términos municipales por partes iguales.

Vereda de la Venta.

Vereda de Cantalobos.

Las dos veredas citadas tienen anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

#### *Descansaderos necesarios*

Descansadero de La Almenara.—Enclavado en la confluencia de la «Cañada Real de Morata a Alfamén» y «Vereda de la Venta», tiene como superficie de cincuenta áreas, equivalentes a cinco mil metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de los planes de urbanismo, obras públicas, etc., dieran lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será precisa la previa autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en la de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazo que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barco de Avila, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barco de Avila, provincia de Avila, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado, don Raimundo Alvarez García, que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación, en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;